



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	MAGDA MILENA CAVIEDES ORTIZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE POENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.
Radicado	05001310502520210035400
Auto interlocutorio No.	483
Decisión/Temas	Da por contestada y no contestada la demanda / reconoce personería / requiere/ Fija fecha.

Vencido el término del traslado otorgado mediante auto del 13 de diciembre de 2021, notificado por estados del 14 de diciembre del mismo año, se advierte que no se allegó contestación por parte de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, a pesar de que la demanda le fue notificada a la entidad el 21 de enero del 2022; por lo cual se dará aplicación a las consecuencias previstas en el parágrafo segundo del artículo 31 del C.P del T y la S.S., y, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA**.

Dado que las contestaciones a la demanda presentadas por la AFP PORVENIR y por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, fueron allegadas en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma SE TIENEN POR CONTESTADA por parte de estas entidades.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la Firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI portador de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

la TP 198.214 del C. S de la J. Y en virtud de la sustitución de poder aportada, conforme con el artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería para representar como apoderado sustituto al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA portador de la T.P número 209.067 del C.S de la J. Igualmente se reconoce personería para actuar en representación de la AFP PORVENIR a la Firma de abogados GODOY CORDOBA representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el señor ANDRES DARIO GODOY CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 80086521, y conforme con el artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta a la Dra. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA portadora de la T.P número 270.475 del C.S de la J.

SE REQUIERE a PROTECCIÓN S.A. para que constituya apoderado judicial en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

De otro lado, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 y seguidamente la del art.80 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA NUEVE (09:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y que se adjuntará con el auto:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPI-T3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

Mile20033@hotmail.com
natalia.medina@alderecho.com.co
palacioconsultores.colp@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
notificaciones@godoyncordoba.com
parboleda@godoyncordoba.com
accioneslegales@proteccion.com.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 113
del 11/08/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA Q.
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d7b7046d92b44d3c1a10200a08e012890b326d19c6304d2eef1f9bb6f5953**

Documento generado en 10/08/2022 04:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>